

qua/17

 GOBIERNO
DE ARAGON



*bla
Cart. en 26 de enero.*

t
Año de 1799

que 17

1

Real Cedula de S.M sobre q.^c los poseedores de Mayorazos q.^c les debulba por vía de premio la octava parte de lo que entregarán la Caja de Amortización

De acuerdo de la Cámara reunida el dia 17 de Septiembre de 1798: para que disponga V. E. inmediatamente su publicación y puntual observancia en la parte que le toque en esa Capital, y Pueblos de su partidas o jurisdicción, avisándole V. E. desde luego del recibo de esta para noticia de la misma Cámara. Dícese guarda a V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1799.

Cádiz 26 de enero

Esta reg.

*Enviado Cap. 1
a la Caja de Amortización*

RECORDATORIO

Quedan las señales de la
Real Cédula que se remiten a los
poseedores de Mayorazgos al
alcázar de Madrid para que
se les devuelva por vía de premio
la octava parte de toda la cantidad líquida
que entreguen en la Real Caja de Amortización.

da
Cont. en 26 de enero.

EN QUE S. M.

MANADA DE RE
en ella inserto.
los poseedores
vuelva por vía
tidad líquida q
tización, en la
cedió S. M. p
de acuerdo d

De acuerdo de la Cámara remito á V. E. la adjunta Real Cédula, en que S. M. manda se publique y cumpla el Real Decreto en ella inserto, por el qual se sirve conceder por punto general á todos los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les devuelva por vía de premio la octava parte de toda la cantidad líquida que entreguen en la Real Caja de Amortización, en uso de la Real facultad que les concedió S. M. por otro Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798: para que disponga V. E. inmediatamente su publicación y puntual observancia en la parte que le toque en esa Capital, y Pueblos de su partido ó jurisdicción; avisándome V. E. desde luego del recibo de esta para noticia de la misma Cámara. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1799.

Al Marq. P. de Muzillo

EN MADRID

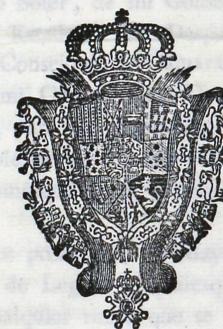
EN LA IMPRENTA REAL

Señor Gov. y Cap. Gen. del Reino de Aragón.

D e acuerdo de la Cámara levantada N.º 11 de
Junio Real Decreto, en sus 2.º y 3.º artículos se dispone
que el cumplimiento del Real Decreto es de sucesión, por
el cual se sitúa conceder por pronto servicio a los
que los poseedores de Mayorazgos lo requieren de sus
señas demandas para el trámite de obtención de
los títulos de condado, dínamo de extinción en la
Real Caja de Amortización, en uso que la Real De-
cisión da las concesiones de 1798: para que des-
cato de lo que se establece en la
ley N.º 3.º, intérpretes en la ejecución de la
Cédula, a Pueblos que no quieran o quisieran
adherirse a la misma. Dijo acuerdo se ha
firmado en la villa de Madrid. Dícese lo que
siguiente:

REAL CEDULA
EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLIQUE Y CUMPLA EL REAL DECRETO
en ella inserto, concediendo por punto general á todos
los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les de-
vuelva por vía de premio la octava parte de toda la can-
tidad líquida que entreguen en la Real Caja de Amor-
tización, en uso de la Real facultad que tambien les con-
cedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de
Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, en la
forma que se expresa.



AÑO

1799.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL DECRETO

EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLICAR Y CUMPLIR EL REAL DECRETO
que ellos impiden, concediendo los banos de menorfa a todos
los poseedores de Mayorazgos al dia de hoy de los que se
aplican por el dia de la misma el cocaval hasta el otro
siguiente dia sin perjuicio de lo que se ha de pagar a los
titulares, en modo que el Real Decreto que contiene tal con-
cedido S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve es
sustituido por este que contiene lo siguiente a saber:

que se establecen



ANO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



para despachos de oficio quarto m^o.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Af-
chiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milan; Conde de Abspourg, de Flandes, Tirol,
y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por
quanto con Oficio de once de este mes ha remitido Don
Miguel Cayetano Soler, de mi Consejo de Estado, y
mi Secretario de Estado, y del Despacho de mi Real
Hacienda, á mi Consejo de la Cámara, por medio del
Gobernador del mi Consejo Real Don Gregorio Gar-
cia de la Cuesta, para su publicacion y cumplimiento,
con la mas posible brevedad, una copia del Real De-
creto que le comuniqué en el mismo dia, cuyo tenor
es el siguiente.

Para que los poseedores de Mayorazgos, Vincu-
los, Patronatos de Legos, y qualesquier otras fun-
daciones con qualquier titulo que se denominaran, y
en que se sucediera por el orden de los Mayorazgos
de España pudiesen subscribir al préstamo patriótico
sin interes, mandado abrir por mi Real Decreto de
veinte y siete de Mayo próximo pasado, les concedí
por otro Decreto de diez y nueve de Setiembre mi
Real facultad y licencia para enagenar los bienes de
sus respectivas dotaciones, habiendo de quedar los pro-

ductos de sus ventas impuestos sobre mi Real Hacienda en la Caja de Amortizacion , de modo que ningun perjuicio se irrogase á los sucesores en los Vínculos mismos. Considerando ademas que muchos de mis vasallos, con la mira á su propia utilidad y á la mejora de las fundaciones , tendrían la voluntad de enagenar sus fincas, ahorrándose los dispendios, las contingencias, y las incomodidades de su administracion , pero que tal vez no se hallarian en estado de desprenderse ni un solo dia de sus réditos, como los subscriptores á dicho préstamo patriótico ; les dispensé igual facultad y licencia que á estos, á efecto de que en los mismos términos y con las mismas gracias pudiesen verificar la enagenacion , imponiendo precisamente su producto líquido, despues de deducidas cargas y gastos inexcusables, en la propia Real Caja de Amortizacion al rédito anual de tres por ciento , que empezaría á correrles desde el dia de la entrega del dinero. Desde que se publicaron estas mis soberanas resoluciones me han representado varios poseedores de bienes vinculados el deseo de concurrir á los útiles y paternales fines que me he propuesto en su enagenacion , manifestándose dispuestos á executarla desde luego, siempre que obtuyiesen el correspondiente permiso para retener parte del precio con objeto á pagar sus deudas, contraidas las mas veces por una consecuencia necesaria de los cortos rendimientos, y particular constitucion de las mismas vinculaciones. Y queriendo Yo que estos individuos gocen el beneficio posible, dexando ilesos el derecho de sus sucesores á la totalidad de los capitales procedentes de tales ventas, y á la de sus réditos; y atendiendo igualmente á las urgencias de la Monarquía ; he venido en considerar por punto general á todos los poseedores de qualesquier bienes y efectos vinculados, que por su espontánea voluntad los enagenaren en el presente año de

mil setecientos noventa y nueve, con arreglo á lo prevenido en mi citado Real Decreto de diez y nueve de Setiembre, la gracia de que entregándose por el Director de la expresada Real Caja la escritura de la imposición de toda la cantidad líquida que deducidas cargas y gastos resultare á favor de los Vínculos, se devuelva y entregue á los mismos poseedores por vía de premio la octava parte de la propia cantidad en igual especie de moneda en que se hubiere percibido. Tenedlo entendido, y lo comunicareis á mi Consejo para la expedicion de la Real Cédula correspondiente, y á los demas que deben concurrir á su puntual cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á once de Enero de mil setecientos noventa y nueve. — A Don Miguel Cayetano Soler.

Y publicado en mi citado Consejo de la Cámara en doce de este mismo mes , acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cédula: Por tanto mando á todos , y á cada uno de vosotros el Gobernador y los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , y á todos los Corregidores, Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo como de Señorio, Abadengo y Órdenes , tanto á los que ahora sois como á los que de aquí adelante sean , y á las demas personas de qualquier estado , dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda de qualquiera manera, que la veais, publiqueis, guardéis y cumplais , hagais publicar , guardar y cumplir en vuestros distritos y jurisdicciones, y para la puntual y literal observancia de mi Real Decreto que queda inserto de once de este mes , deis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, arre-



para despachos de oficio quattro mesi
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE.

glandoos inviolablemente á su tenor sin faltar en cosa alguna, porque mi intencion es que así se execute, por convenir así á mi Real servicio, y por lo que en ello interesan la causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula rubricado del infrascripto Don Sebastian Piñuela, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de mi Consejo con voto en la Cámara, mi Secretario, y de mi Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Estado de Castilla, se dé la misma fe y crédito que á su original. Fecha en Madrid á trece de Enero de mil setecientos noventa y nueve. — **YO EL REY.** — Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. — Gregorio de la Cuesta. — D. Juan Martíño. — D. Joseph Eustaquio Moreno. — Registrada, D. Joseph Alegre. — Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de la original, de que certifico yo el referido Secretario D. Sebastian Piñuela.

(Handwritten signature of D. Sebastian Piñuela)

REAL CEDULA

EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLIQUE Y CUMPLA EL REAL DECRETO
en ella inserto, concediendo por punto general á todos
los poseedores de Mayores que la gracia de que se les de-
vuelva por vía de prenda la octava parte de toda la can-
tidad liquida que entreguen en la Real Caja de Amor-
tización, en uso de la Real facultad que también les con-
cedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de

Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, en la
forma que se expresa.

AÑO



1797

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA
EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLIQUE Y CUMPLA EL REAL DECRETO
en ella inserto, concediendo por punto general á todos
los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les de-
vuelva por vía de premio la octava parte de toda la can-
tidad líquida que entreguen en la Real Caxa de Amor-
tizacion, en uso de la Real facultad que tambien les con-
cedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de

Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, en la
forma que se expresa.



AÑO

1799.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

RREAL CEDULA

EN QUE S. M.

MANDA SE TUMOVAR Y CUMPLIR EL RREAL DECRETO
que allí inscrito, concesionado por suyo Real Decreto a todos
los poseedores de Mayorazgos y Legos de este rey que
antes por sus avis de tiempo se oportuna la fecha de su
tirada dijades de acuerdo en el Real Cuzco de Arequipa
en el año de 1710 el Real Decreto qd diera a cada qd
cedido S. M. por otro Real Decreto qd diera a cada qd
seguimiento de las sucesiones qd oquieran qd en el
fondo qd se expresa.



ONIA

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



Para despachos de oficio quarto mfd.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVE.
abs en si Cuzco
que qd se haga a su cargo a los despachos qd en el
mismo Cuzco qd se hagan qd en el qd se haga a su cargo a los
despachos qd se hagan a su cargo a los qd se hagan a su cargo a los

DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-
cilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y
Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Ar-
chiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante,
y de Milan; Conde de Abspourg, de Flandes, Tirol,
y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por
 quanto con Oficio de once de este mes ha remitido Don
Miguel Cayetano Soler, de mi Consejo de Estado, y
mi Secretario de Estado, y del Despacho de mi Real
Hacienda, á mi Consejo de la Cámara, por medio del
Gobernador del mi Consejo Real Don Gregorio Gar-
cia de la Cuesta, para su publicacion y cumplimiento,
con la mas posible brevedad, una copia del Real De-
creto que le comuniqué en el mismo dia, cuyo tenor
es el siguiente.

„Para que los poseedores de Mayorazgos, Víncu-
los, Patronatos de Legos, y cualesquiera otras fun-
daciones con cualquier título que se denominaran, y
en que se sucediera por el orden de los Mayorazgos
de España pudiesen subscribir al préstamo patriótico
sin interes, mandado abrir por mi Real Decreto de
veinte y siete de Mayo próximo pasado, les concedí
por otro Decreto de diez y nueve de Setiembre mi
Real facultad y licencia para enajenar los bienes de
sus respectivas dotaciones, habiendo de quedar los pro-

ductos de sus ventas impuestos sobre mi Real Hacienda en la Caxa de Amortizacion , de modo que ningun perjuicio se irrogase á los sucesores en los Vínculos mismos. Considerando ademas que muchos de mis vasallos, con la mira á su propia utilidad y á la mejora de las fundaciones , tendrian la voluntad de enagenar sus fincas, ahorrándose los dispendios, las contingencias, y las incomodidades de su administracion , pero que tal vez no se hallarian en estado de desprenderse ni un solo dia de sus réditos , como los subscriptores á dicho préstamo patriótico ; les dispensé igual facultad y licencia que á estos , á efecto de que en los mismos términos y con las mismas gracias pudiesen verificar la enagenacion , imponiendo precisamente su producto líquido , despues de deducidas cargas y gastos inexcusables, en la propia Real Caxa de Amortizacion al rédito anual de tres por ciento , que empezaria á correrles desde el dia de la entrega del dinero . Desde que se publicaron estas mis soberanas resoluciones me han representado varios poseedores de bienes vinculados el deseo de concurrir á los útiles y paternales fines que me he propuesto en su enagenacion , manifestándose dispuestos á executarla desde luego , siempre que obtuviesen el correspondiente permiso para retener parte del precio con objeto á pagar sus deudas , contraidas las mas veces por una consecuencia necesaria de los cortos rendimientos , y particular constitucion de las mismas vinculaciones . Y queriendo Yo que estos individuos gocen el beneficio posible , dexando ilesos el derecho de sus sucesores á la totalidad de los capitales procedentes de tales ventas , y á la de sus réditos ; y atendiendo igualmente á las urgencias de la Monarquia ; he venido en conceder por punto general á todos los poseedores de cualesquier bienes y efectos vinculados , que por su espontánea voluntad los enagenaren en el presente año de

mil setecientos noventa y nueve , con arreglo á lo prevenido en mi citado Real Decreto de diez y nueve de Setiembre , la gracia de que entregádose por el Director de la expresa Real Caxa la escritura de la imposicion de toda la cantidad líquida que deducidas cargas y gastos resultare á favor de los Vínculos , se devuelva y entregue á los mismos poseedores por vía de premio la octava parte de la propia cantidad en igual especie de moneda en que se hubiere percibido . Tenedreislo entendido , y lo comunicareis á mi Consejo para la expedicion de la Real Cédula correspondiente , y á los demas que deben concurrir á su puntual cumplimiento . = Rubricado de la Real mano . = En Palacio á once de Enero de mil setecientos noventa y nueve . = Á Don Miguel Cayetano Soler .

Y publicado en mi citado Consejo de la Cámara en doce de este mismo mes , acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cédula : Por tanto mando á todos , y á cada uno de vosotros el Gobernador y los del mi Consejo , Presidentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias , así de Realengo como de Señorio , Abadengo y Órdenes , tanto á los que ahora sois como á los que de aquí adelante sean , y á las demás personas de cualquier estado , dignidad ó preeminencia que sean , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda de qualquiera manera , que la veais , publiqueis , guardéis y cumplais , hagais publicar , guardar y cumplir en vuestros distritos y jurisdicciones , y para la puntual y literal observancia de mi Real Decreto que queda inserto de once de este mes , deis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias , arre-



Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL CECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

glandoos inviolablemente á su tenor sin faltar en cosa alguna, porque mi intencion es que así se execute, por convenir así á mi Real servicio, y por lo que en ello interesan la causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula rubricado del infrascripto Don Sebastian Piñuela, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de mi Consejo con voto en la Cámara, mi Secretario, y de mi Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Estado de Castilla, se dé la misma fe y crédito que á su original. Fecha en Madrid á trece de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = D. Juan Ma-riño. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

*Es copia de la original, de que certifico yo el referido
Secretario D. Sebastian Piñuela.*

^{da}
Contd. en 26 de enero.

t

De acuerdo de la Cam.^a remito al v. d^r 16.
exemplares de la r^d cedula enq^r va invertido el
Pr^r Decreto q^r el qual se concede a todos los posee-
dores de chancillerías la gracia q^r se les ex-
buelba por vía de premio la octava parte de
toda la cantidad líquida q^r entueguen en la causa
de Amortizaciⁿ en uso de la facultad q^r les está
concedida p^r oso n^o l^o Decreto del 19 de Sep^r de 1798,
para q^r esa R^d C^{ia} disponga su cumplim^{to},
y pueda distribuir exemplares a sus ciudada-
nos en interiores q^r se comunicad deba r^l
cedula a los corregidores y alcaldes mayores
de ese Reyno, con la carta orgánica, q^r tam-
bién acompañe un exemplar. Idel recibo
en esta medida v. e aviso. Dijo que al d^r
m^o d^r o^r Madrid 22 de Octubre de 1798.

Juan Ignacio de Aguirre


Or Gov. y Capitan Ord del Reyno en Chacón

anno 1619. 10. 10.

Il 10 di ottobre. In questa giornata
di vento e di pioggia si è fatto una grande
festa ad alcune stanze del palazzo. Dopo la
festa si è tenuta al teatro romano la messa
di messa funebre al memoriale dei tre
cittadini romani che furono uccisi a
Venezia il giorno prima. Si è poi tenuta
una grande festa per i tre cittadini romani
che furono uccisi a Venezia il giorno prima.
Si è tenuta una grande festa per i tre
cittadini romani che furono uccisi a
Venezia il giorno prima. Si è poi tenuta
una grande festa per i tre cittadini romani
che furono uccisi a Venezia il giorno prima.
Si è tenuta una grande festa per i tre
cittadini romani che furono uccisi a
Venezia il giorno prima. Si è poi tenuta
una grande festa per i tre cittadini romani
che furono uccisi a Venezia il giorno prima.

Giornata di festa.



Para despachos - ve oficio questo mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Autor.
S.S.
Sue Ex. a.
villava.
cuidado.
La Riga.
Estremo.
Perez
Linares

Lazag. y enero v. y año de 1799. Atau Gen. l

Obedeciere la Real Cedula de S.M. que expresa
la Carta antecedente. Seguande, cumpla, y exequi-
te en todo qy portado lo qye por la misma remanda.
Tengase presente, y se distribuyan los exempla-
res entre los S.S. cluniarios, y fiscales de S.M.

John Cawley 20. October 1800
in the year of our Lord 1800
and in the reign of King George III
A.D. 1800



RE

On the left side of the page, there is a large, faint, handwritten note in cursive script. The note discusses the history of the Society of Edinburgh, mentioning its formation in 1780, its name change to the Royal Society of Edinburgh in 1801, and its move to a new building in 1805. It also notes the Society's role in establishing the University of Edinburgh and its contributions to science and education.